



*Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar*

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR  
(T o l e d o)**

**ORDENANZA FISCAL Nº 17**



***TASA DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE  
ESTABLECIMIENTOS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y  
COMUNICACIÓN PREVIA***

ORDENANZA FISCAL Nº 17 TASA DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004 de 5 de marzo, establece la Tasa por Licencia de Actividad y Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

### Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo tendente a **verificar si** los establecimientos industriales y mercantiles o ganaderos **reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad**, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa o declaración responsable.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.



## *Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar*

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes, así como actividades ganaderas u otras que precisen licencia de actividad y núcleos zoológicos.

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

### **Artículo 4. Responsables**

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



## **Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar**

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### **Artículo 5. Devengo**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación o declaración responsable, concedida la licencia municipal de apertura o en su defecto en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el art. 7.

### **Artículo 6. Base Imponible y Liquidable**

En las licencias de actividad, de apertura de establecimientos para el ejercicio desarrollo de actividades concretas mediante, solicitud del interesado, y autorización de la actividad, así como en los actos de comprobación de actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa: la base imponible la constituye la superficie total construida o a construir del local, nave, establecimiento, instalación o dependencia, expresado en m<sup>2</sup>.

### **Artículo 7. Tipo de gravamen**

1. Epígrafe a) Las tarifas a aplicar por la presentación de comunicación previa/declaración responsable o licencia de apertura de establecimientos no incluidos al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, el tipo de gravamen será de 2,00 € por metro cuadrado de superficie cubierta y/o 1,00 € por metro cuadrado de superficie descubierta, con una cuota mínima de 120,00 € y una cuota máxima de 900,00 €.
2. Epígrafe b) Las tarifas a aplicar por la presentación de comunicación previa/declaración responsable o licencia de apertura de establecimientos incluidos al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, el tipo será de 4 € por metro cuadrado de superficie cubierta y/o 2 € por metro cuadrado de superficie descubierta, con una cuota mínima de 240 € y una cuota máxima de 1800 €.
3. Epígrafe c) Por cambio de titularidad, se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en su importe al 25 %. Dicha reducción se aplicara también a las cuantías mínimas.
4. Epígrafe d) Será necesario el pago previo del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, si el expediente así lo requiriese. En todo caso las tasas del anuncio se girarán independientemente de las tarifas reguladas en el epígrafe 7.1 y 7.2.



## ***Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar***

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

5. A los Núcleos Zoológicos se aplicará la tarifa mínima de 120 Euros.

### ***Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### ***Artículo 9. Normas de gestión***

1. Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

2. Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Las licencias se conceden por el Sr. Alcalde u órgano en quien delegue.
4. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.
5. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

### ***Artículo 10. Infracciones y Sanciones tributarias.***

Constituyen casos especiales de infracción grave:



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)

E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2015, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Toledo entrará en vigor con efecto de 1 de Enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santa Cruz del Retamar, a 28 de diciembre de 2015

**El Alcalde-Presidente**

  
Fdo.: D. Alberto E. Fernández González



**La Secretaria,**

  
D<sup>a</sup>. Pilar García Marco,